



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC 2021

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, correspondiente al Ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo e Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a regir a partir del 1° de enero de 2022, se constituye por las normas y montos que se detallan a continuación:

Concepto	Monto en \$
Ingresos	384.945.600
Egresos	302.143.705
Operativos	286.486.857
Inversión	15.656.848
Superávit	82.801.895

PRESUPUESTO DE RECURSOS

Recursos Propios	Monto en \$
Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua	288.475.145
Tasa de Control de Generadores de Vapor	3.399.633
Multas y Sanciones	90.004.822
Total Ingresos Propios	381.879.600
Préstamo no Reembolsable CAF	3.066.000
Total Recursos	384.945.600

Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
PRESUPUESTO OPERATIVO			286.486.857
0	SERVICIOS PERSONALES		144.168.344
011.000	Sueldo Básico	85.038.983	
011.001	Directorio	5.957.604	
042.000	Funcionarios de otros Organismos en Comisión	6.975.936	
042.017	Asiduidad COFE-MEF	-	
042.088	Compensación Adscriptos al Directorio	6.091.334	
042.094	Compensación Altos Ejecutivos	58.440	
042.129	Compensación Contador Delegado del TC	239.292	
042.513	Compensación por Funciones Especiales	1.911.536	
042.620	Compensación Personal	2.776.699	
043.000	Sistema de Remuneración Variable	5.386.015	
044.001	Prima por Antigüedad	1.026.206	
045.005	Quebranto de Caja	79.764	
046.000	Diferencia por Subrogación	39.703	
053.000	Licencia generada y no gozada	-	
057.001	Becas y Pasantías	1.636.320	
059.000	Sueldo Anual Complementario	9.768.153	
067.000	Compensación por Alimentación	-	
071.000	Prima por Matrimonio	11.369	
072.000	Hogar Constituido	504.922	
073.000	Prima por Nacimiento	11.369	
081.000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	9.523.949	
082.000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNV	1.269.860	
087.000	Aporte Patronal al FONASA	5.860.892	
1	BIENES DE CONSUMO		882.083
2	SERVICIOS NO PERSONALES		44.409.473
221.001	Publicaciones Oficiales IMPO	1.791.556	
221.002	Publicidad	647.968	
263.000	Tasas, Contribuciones y otros	83.431	
282.000	Servicios Profesionales y Técnicos	22.762.833	
282.001	Consultorías	2.847.000	
282.002	Consultorías CAF	4.872.750	
	Resto	11.403.935	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
5	TRANSFERENCIAS		76.187.663
519.000	Otras Transferencias Corrientes al Sector Público	71.003.449	
529.000	Otras Transferencias Corrientes al Sector Privado	5.011.594	
575.000	Subsidios a Directores salientes	15.000	
578.010	Hogar Constituido cargos de confianza	1.500	
	Resto	156.120	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		20.839.294
711.000	Sentencias Judiciales	20.839.294	
	Resto	-	
PRESUPUESTO DE INVERSIONES			15.656.848
3	BIENES DE USO		15.656.848
	Informática	14.539.446	
	Equipamiento y Mobiliario de Oficina	517.402	
	Equipo Personal e Instrumentos para Fiscalización	600.000	

Artículo 2.- Nivel de Precios. La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este Decreto.

El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye cargas legales sobre servicios personales y beneficios familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2021.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 43,8 (pesos uruguayos cuarenta y tres con 80/100) por dólar estadounidense.

Los ingresos y las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero - junio de 2021 (IPC = 229,7 base diciembre 2010, BPC = \$ 4.870, UR = \$ 1.329,4, IMS = 366,8).

Los anexos y las normas que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3.- Los grupos 2 "Servicios no personales", 3 "Bienes de uso" y 5 "Transferencias" incluyen U\$S 182.533,29 (dólares estadounidenses ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y tres con 29/100), U\$S 191.393,63 (dólares estadounidenses ciento noventa y un mil trescientos noventa y tres con 63/100) y U\$S 605,48 (dólares estadounidenses seiscientos cinco con 48/100), respectivamente.

A continuación, se expone a nivel de objeto:

Objeto	Denominación	Importe en U\$S	Equivalente en \$
232.000	Pasajes al exterior contratados en el país	6.283,29	275.208
282.000	Consultorías	65.000,00	2.847.000

Objeto	Denominación	Importe en U\$S	Equivalente en \$
282.002	Consultorías CAF	111.250,00	4.872.750
323.000	Equipos de informática	15.000,00	657.000
393.000	Programas de computación y similares	162.695,00	7.126.041
399.000	Otros bienes de uso	13.698,63	600.000
581.001	Transferencias a Organismos Internacionales	605,48	26.520

Artículo 4º.- La codificación de Programas, Actividades y Proyectos que figura en el documento del Presupuesto 2022 (desagregado), podrán ser modificadas en función de las nuevas necesidades técnicas del proceso de informatización del Sistema de Información Económica y del Sistema de Seguimiento de Ejecución Presupuestal. Dicha modificación deberá contar con la previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 5º.- El objeto 282.001 "Consultorías" no podrá ser utilizado para reforzar otras asignaciones presupuestales.

Artículo 6º.- No constituyen partidas limitativas los objetos: 221.001 "publicaciones oficiales IMPO", 519.000 "otras transferencias corrientes al sector público", 529.000 "otras transferencias corrientes al sector privado", 575.000 "subsídios a Directores salientes", 578.010 "hogar constituido cargo de confianza" y el objeto 711.000 "sentencias judiciales".

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 7º.- Adecuación del Grupo 0 "Servicios Personales". El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta los incrementos salariales dispuestos, salvo para los objetos 042.094 "compensación Altos Ejecutivos", 042.129 "compensación Contador Delegado del Tribunal de Cuentas", 044.001 "prima por antigüedad", 045.005 "quebrantos de caja" y 057.001 "becas de trabajo y pasantías" que se tendrá en cuenta el valor de las B.P.C. y el valor de la U.R.

Artículo 8º.- Actualización de ingresos y asignaciones presupuestales. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto, de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las empresas al Tribunal de Cuentas rigiéndose por la Resolución N° 1891/018, de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas y sus modificativas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 9º.- Trasposiciones de grupos en el Presupuesto Operativo. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye cargas legales sobre servicios personales y beneficios familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos de los Sub-Grupos 01,02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.
La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
4. Los objetos del subgrupo 5.5 "transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
5. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
6. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí. Podrán asimismo trasponerse a otros objetos del gasto que no sean suministros, debiendo contar para ello con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 31 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013).
7. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 10º.- Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto de Inversiones. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012, de 16 de abril de 2012 (TOI 2012), sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Tribunal de

Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 11º.- Los ingresos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua que percibirá por concepto de Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, Tasa de Control de Generadores de Vapor, y sus correspondientes multas y sanciones, en caso de corresponder, se destinarán al financiamiento con fondos propios de los egresos operativos e inversiones.

Los ingresos obtenidos por aportes de la Corporación Andina de Fomento se destinarán al financiamiento de consultorías previstas en el objeto del gasto 282.002. No podrán ser utilizadas para reforzar otras asignaciones presupuestales.

Artículo 12º.- La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 18.172, del 31 de agosto del 2007.

Artículo 13º.- Tope de ejecución de las inversiones. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al Ejercicio 2022. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14º.- Sistema Nacional de Inversión Pública. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley N° 18.996, del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 15º.- Compromisos de Gestión. La empresa se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en el apartado "Compromisos de Gestión" que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 16º.- Padrón de cargos. La nomenclatura y ordenamiento de cargos que regirá durante el ejercicio 2022, será el resultado del planillado "Padrón de Cargos" adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto e incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, hasta tanto no se efectúe la reestructura organizativa y de cargos.

Artículo 17º.- Provisión de vacantes. La empresa eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1º de enero del 2022 y el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 (afrodescendientes) y artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 (personas trans).

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 18º.- Transformación de cargos o funciones. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos o funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 19º.- El Directorio dará cumplimiento a los artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010 (de Protección al Discapacitado) y el artículo 4 de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013 (Afrodescendientes) y en el artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 (Personas Trans).

Artículo 20º.- Contratación personal de confianza. Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. Se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, la Nota Nº 015/C/03, de 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la existencia de dotación presupuestal, el gasto será imputado al objeto del gasto 042.088.

Artículo 21º.- Funcionarios en comisión saliente o con reserva de cargo. Los funcionarios del Organismo que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, a solicitud de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos Organismos.

Artículo 22º.- Subsidio a Directores salientes. Al tenor del régimen jurídico específico aplicable, los Directores salientes percibirán el subsidio referido en el artículo 4 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 242 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, previsto en el objeto 575.000.

Artículo 23º.- Reestructura. En función de los nuevos cometidos asignados a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua por Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, se procederá dentro de la instancia anual, a efectuar una reestructura organizativa y de cargos en el Ejercicio 2022, sujeta a la normativa vigente respetando todos los derechos adquiridos.

Artículo 24º.- Estructura funcional. La escala de sueldos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua que se detalla a continuación, estará sujeta a los aumentos salariales que oportunamente se decreten:

Escala Anterior	Nueva Denominación	Sueldo en \$
Nivel A 16	Gerente General	277.320
Nivel A 15	Gerente de Área	234.422
Nivel A 14	Gerente de División / Asesor Letrado	173.014
Nivel A 13	Profesional Senior II / Jefe Departamento Profesional	154.896
--	Profesional Senior I / Jefe Departamento Administrativo	120.785
Nivel A 12	Profesional Junior /Técnico	86.675

Escala Anterior	Nueva Denominación	Sueldo en \$
Nivel A 4	Profesional Ingreso	80.000
Nivel C 13	Administrativo 3	72.876
Nivel C 12	Administrativo 2	64.860
Nivel C 11	Administrativo 1	52.206

Se presenta la nueva denominación de cargos de la escala actual.

Se adiciona un nivel intermedio entre Profesional Junior / Técnico y el Profesional Senior II / Jefe Departamento Profesional, denominado Profesional Senior I / Jefe Departamento Administrativo (en la actualidad no hay personal asignado).

La categoría Profesional Ingreso (en la escala anterior Nivel A4), una vez que quede vacante se eliminará.

Artículo 25°.- Los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua tendrán un régimen formal de cuarenta horas semanales que se efectivizarán en diferentes tipos de presentismo autorizados por el Directorio, con su respectivo descanso diario y el descanso semanal los sábados, domingos y feriados. La reglamentación de principio aplicable en la contenida en el artículo 6 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, atendiéndose a la previsión de mantenimiento de derechos establecida en el artículo 253 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020. En cuanto a los distintos tipos de presentismo se utilizan los existentes en el Sistema de Gestión Humana (SGH) de la Oficina Nacional de Servicio Civil, aprobado según el artículo 11 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua utiliza desde el año 2012 en adelante, hasta tanto no se apruebe el nuevo estatuto de funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

Artículo 26°.- Las horas a franquear por tareas inspectivas o extraordinarias se regulan por el artículo 8 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 y las normas que han venido rigiendo en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua hasta el presente en el Decreto N° 105/016, de 11 de abril de 2016.

Artículo 27°.- La Administración abonará el sueldo, el sueldo anual complementario, así como las compensaciones que se establezcan en los artículos pertinentes.

Además, abonará asignación familiar, prima por matrimonio, prima por nacimiento, guardería y demás beneficios sociales correspondientes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 253 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, todos los derechos de los funcionarios se mantienen, por lo cual rige para la prestación de guardería el Decreto N° 207/017, de 31 de julio de 2017.

Artículo 28°.- Sueldo Anual Complementario. Todos los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año. El año se tomará desde el 1° de diciembre al 30 de noviembre.

Artículo 29°.- Prima por antigüedad. La prima por antigüedad se abonará a los funcionarios que tengan más de un año de antigüedad, como mínimo el 2% de una B.P.C. por año de antigüedad pagadero mensualmente. Para el cómputo de la antigüedad se sumarán los periodos de actividad continuos y discontinuos en la Administración Pública.

Artículo 30°.- Diferencia por subrogación. Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su titular, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado. Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva. La diferencia por subrogación se imputará en el objeto 046.000.

Artículo 31°.- Funcionarios en comisión entrante. El Directorio basado en el artículo 190 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, podrá disponer el pago de diferencias salariales a los pases en comisión y comisiones de servicios al momento de asimilarlos a un cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. Dicha diferencia será, como máximo, pudiendo ser menor, la resultante entre el valor de la escala según el artículo 24 del cargo asimilado y lo que percibe el funcionario de retribución total de carácter mensual (excepto los beneficios sociales y prima por antigüedad) en su lugar de origen, considerando el valor actualizado a enero del año correspondiente. A solicitud de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua deberán declarar anualmente el recibo de dicho mes o variaciones que se produzcan al mismo. Dichos montos se imputarán al objeto 042.000.

Artículo 32°.- Los funcionarios podrán percibir compensaciones por desempeñar funciones distintas a su cargo o función, que le sean asignadas por Resolución del Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua; y compensación especial por funciones especiales, o tareas especialmente encomendadas por el Jeraarca, abonándose una compensación que atienda estrictamente el diferencial del nivel de la función encomendada con el de su cargo o función, atendiendo a la escala prevista en el artículo 24, pudiendo para funcionarios administrativos contemplarse los criterios retributivos actualizados previstos en el artículo 4 del Decreto N° 362/014, de 12 de diciembre de 2014. Dichos montos se imputarán al objeto 042.513.

Artículo 33°.- Formación Altos Ejecutivos. Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la administración pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. La compensación no podrá ser inferior a medio B.P.C. ni superior a una B.P.C. según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. La compensación se imputará al objeto 042.094.

Artículo 34°.- Funcionarios Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas. Aquellos funcionarios que desempeñen las tareas de Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas percibirán una partida adicional de 15 U.R. mensuales. Esta compensación se imputará al objeto 042.129.

Artículo 35°.- Quebranto de caja. Tendrán derecho a percibir la prima por Quebranto de Caja todos los funcionarios que entre sus funciones tengan la de entregar o recibir dinero en efectivo o valores, asimilables por su naturaleza a efectivo. El monto individual de la prima será el equivalente a la cifra de 15 U.R. semestrales, en función del riesgo pecuniario asumido directamente por el funcionario y se generará, administrará y pagará, atendiendo en lo pertinente al Decreto-Ley, denominado Ley Especial N° 7, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y al Decreto N° 599/984, de 28 de diciembre de 1984. La partida se imputará al objeto 045.005.

Artículo 36°.- Cese de percepción de compensaciones. Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 37º.- Entre los objetos de beneficios sociales se encuentra: 072.000 "hogar constituido", 073.000 "prima por nacimiento" y 071.000 "prima por matrimonio".

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas por el Directorio, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el día de la fecha de la Resolución.

Artículo 38º.- Ninguna persona física que preste servicios personales en la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y en el Decreto N° 68/003, de 19 de febrero de 2003.

Artículo 39º.- Retribución a los Directores. La retribución del Presidente de los Directorios de los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será según lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 en su redacción vigente, sin perjuicio de los cambios legales que puedan darse. La partida se imputará al objeto 011.001.

Los valores a enero 2021 son los siguientes:

Presidente del Directorio \$ 188.005

Integrantes del Directorio \$ 154.231

A los montos expresados sólo podrán agregarse prima por antigüedad, hogar constituido y asignación familiar de corresponder o modificaciones que realice el Poder Ejecutivo.

Artículo 40º.- Se habilita a la Administración a aumentar los objetos que correspondan del Grupo 0 "Servicios Personales" como consecuencia de sentencias ejecutoriadas en juicios iniciados por sus funcionarios. De no existir partidas suficientes en Grupo 7 "Gastos no Clasificados" para imputar dichas retroactividades la Empresa podría aumentar el objeto antes mencionado en los montos requeridos a tales efectos. En cada caso y previa incorporación a los rubros presupuestales de los montos que correspondan, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua dará cuenta de ello a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 41º.- Sistema de Remuneración Variable. El Sistema de Remuneración Variable (SRV) está definido por el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes el 28 de junio de 2013, el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28 de noviembre de 2013 y el Acta firmada el 7 de marzo de 2014 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como por las Resoluciones de Directorio que aprueban los documentos elaborados anualmente conteniendo el conjunto de Metas e Indicadores para cada ejercicio del SRV.

- a) El monto que podrá ser distribuido por el SRV será hasta un máximo de 6% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales – excluido el propio SRV- (partidas de índole salarial incluidas en el grupo 0 "Servicios Personales") excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo, los beneficios familiares, prima por antigüedad, quebranto de caja, etc.), aguinaldo y cargas legales sobre servicios personales.
- b) **Ámbito de aplicación:** Percibirán el SRV todos los trabajadores de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0. Quedan exceptuados los cargos políticos o de particular confianza. Asimismo, quedan exceptuados los pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en el que se calcula el SRV.
- c) **Criterio general de construcción:** El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Individual. Para cada bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

- Indicadores de Desempeño Institucional – Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.
 - Indicadores de Desempeño Sectorial – Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama de la Empresa. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - Indicadores de Desempeño Individual – Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer la Empresa mecanismos de evaluación del desempeño individual, este Indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.
- d) Criterio de distribución:
- No acumulación al sueldo
 - Medición – La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.
 - Periodicidad – La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.
 - Criterio de proporcionalidad – El pago del SRV será proporcional al sueldo de grado de cada trabajador calculado para todos los casos sobre el régimen de cuarenta horas semanales de labor. Para aquellos casos en que el vínculo funcional del trabajador no posea un grado asociado, el pago será proporcional al monto que surja del contrato respectivo.
- e) Aprobación del SRV: En la fase de diseño del SRV, la Empresa, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.
- f) Revisión del SRV: Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.
- g) Aprobación del Pago: Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el que a su vez, deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas.
- h) Nivel salarial: El monto calculado de acuerdo a lo establecido en el literal a) se ajustará al nivel salarial correspondiente al momento del pago de la partida.

Artículo 42º.- Becas y pasantías. El régimen de becas se rige por el artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el artículo 13 del Decreto 054/011, de 7 de febrero de 2011. La partida se imputará al objeto 057.001.

Artículo 43°.- Viáticos. Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente, hasta tanto la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua no tenga un reglamento propio.

Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.

Artículo 44°.- Perspectiva de género. La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua continuará implementando acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Se hará un procesamiento sistemático de información con el fin de detectar y corregir situaciones de desigualdad laboral, se discriminará la información sobre los recursos humanos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua según las pautas y normas vigentes.

Artículo 45°.- Vigencia. Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución de la República.

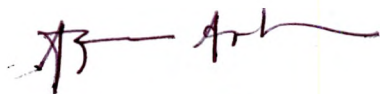
Artículo 46°.- Prórroga automática. Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2022, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua continuará aplicando las disposiciones del presente, de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 47°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 48°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO N°1. COMPROMISOS DE GESTIÓN

A) Objetivo Estratégico: Contribuir a la mejora de los servicios de energía y agua para una población consciente de sus derechos

Indicador 1	Localidades monitoreadas dentro del Programa de Vigilancia de la calidad del agua de URSEA
Descripción	Con el Programa de Vigilancia de la calidad del agua potable de URSEA se fiscaliza el cumplimiento de la normativa, analizando muestras en localidades de más de 1500 habitantes de todo el país y de un número acotado con menor población.
Fórmula de Cálculo	Cantidad de localidades en las que se han tomado muestras. (En todas las localidades se analizan parámetros microbiológicos y otros)
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	270

Indicador 2	Control de la calidad de los Combustibles Líquidos
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual se contabilizan las inspecciones que se realizan a las estaciones de servicio para verificar la calidad de los Combustibles Líquidos distribuidos.
Fórmula de Cálculo	Cantidad de estaciones de servicio del país donde se controló la calidad de los combustibles suministrados.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	99

B) Objetivo Estratégico: Procurar servicios seguros y sustentables adecuados a la calidad esperada

Indicador 3	Control de la calidad de envasado de GLP
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual en las plantas de envasado se controla el peso envasado de GLP y el mantenimiento de los recipientes en los que se envasa
Fórmula de Cálculo	Cantidad de inspecciones de control de la calidad de envasado de GLP (peso y estado de los recipientes) realizadas en las plantas de envasado.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	138

Indicador 4	Control de las condiciones de seguridad de los Generadores de Vapor
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual se realizan inspecciones para controlar el estado de funcionamiento de los Generadores de Vapor
Fórmula de Cálculo	Cantidad de inspecciones realizadas (inspecciones anuales) de control de cumplimiento de las condiciones de seguridad de los Generadores de Vapor del país.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	300

Indicador 5	Seguridad de los Generadores de Vapor instalados en el país
Descripción	Se busca asegurar que los Generadores de Vapor instalados en el país cumplan con la normativa de seguridad vigente y se encuentran debidamente autorizados para operar.
Fórmula de Cálculo	Cociente entre la cantidad de Generadores de Vapor con autorización vigentes, sobre cantidad total de Generadores en Servicio (Generador de Vapor Operativo que se encuentra en funcionamiento).
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	90%

C) Objetivo Estratégico: Promover tarifas y precios justos que aseguren sustentabilidad económica a menor costo

Indicador 6	Combustibles líquidos - PPI (precios de paridad de importación) y PMIT (precio máximo intermedio transitorio de venta a estaciones de servicio)
Descripción	Determinar técnicamente los PPI y, de acuerdo a directivas recibidas del Poder Ejecutivo los PMIT de combustibles vendidos en estaciones de servicio
Fórmula de Cálculo	Cantidad de informes mensuales
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2022	24

Indicador 7	Valorización de redes de Trasmisión y Subtrasmisión
Descripción	Realizar la revisión integral cuatrienal de las remuneraciones de Trasmisión y Subtrasmisión
Fórmula de Cálculo	% de avance de consultoría y cálculo
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2022	100% consultoría y cálculo técnico

D) Objetivos Estratégicos: Promover, generar y difundir reglas claras; y Promover y defender la competencia donde corresponda

Indicador 8	Distribución Secundaria de Combustibles Líquidos
Descripción	La reglamentación se prevé su aprobación durante el año 2021, pero será necesario evaluar su implementación y realizar ajustes a la misma. Por lo que la meta 2022 será: "Complementar la reglamentación aprobada en 2021 con normativa de detalle y proponer ajustes a partir de los problemas surgidos en la implementación del cambio de la configuración del mercado en la etapa de distribución secundaria y las directivas recibidas del Poder Ejecutivo". Hito durante el año 2022: Culminar la Propuesta de ajustes adicionales a la reglamentación de distribución secundaria de combustibles líquidos y su aprobación por parte de URSEA.
Fórmula de Cálculo	Propuesta elaborada y aprobada por URSEA de ajustes a la Reglamentación de Distribución Secundaria de Combustibles Líquidos =1; 0 en otro caso
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2022	1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

E) Objetivo Estratégico: Asegurar el acceso a los servicios en donde corresponda

Indicador 9	Localidades con servicio de distribución de GLP
Descripción	A través de la regulación se procura realizar la Vigilancia del grado de acceso de la población, en todas las localidades del país, a expendios debidamente autorizados al servicio de distribución al Gas Licuado de Petróleo (GLP)
Fórmula de Cálculo	Porcentaje calculado entre las localidades cubiertas sobre el total de las localidades con más de 1.500 habitantes en todo el país.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2022	98%

F) Objetivo Definir nuevo modelo de gestión y complementar la estructura:

Indicador 10	Estructura organizativa
Descripción	Elaborar un análisis y nueva propuesta de la estructura organizativa de URSEA Servicio Descentralizado con el apoyo de una consultoría CAF. Hito 2022: Propuesta de estructura organizativa y de cargos aprobada.
Fórmula de Cálculo	Aprobación de la propuesta presentada por la firma consultora.
Fuente de Información	Resolución del Directorio
Meta 2022	100%

Indicador 11	Estatuto del Funcionario
Descripción	Implementación del Estatuto del funcionario público elaborado durante el 2021.
Fórmula de Cálculo	Estatuto implementado
Fuente de Información	Resolución del Directorio y procedimientos de Recursos Humanos
Meta 2022	100%